Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal (Resolución de Contrato)
Demandante (s):	Mauricio Plazas Zaldúa
Demandado(s):	Julián Sánchez Gaitán
Radicación:	252693103001**20210013800**

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia, remitido por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá con ocasión del impedimento manifestado por su titular, para establecer si se encuentra configurada la causal invocada (artículo 140 del Código General del Proceso).

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso los jueces y magistrados podrán separarse del conocimiento de los asuntos que les han sido asignados, declarándose impedidos, cuando concurra al menos una de las causales de recusación contempladas en el ordenamiento procesal.

2. Al respecto, el artículo 141 del Código General del Proceso consagra como causal de recusación, en lo que interesa a la presente providencia, en su numeral 12, "*Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.*"

3. En el presente caso, la titular del Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá considera que se encuentra "*impedida para conocer del proceso, porque fuera de actuación judicial les aconseje a las personas inmersas en este litigio que resolvieran sus diferencias dialogando, conciliando. Sin haber logrado el objetivo, como seprueba con este nuevo proceso.*"

4. Para este despacho son atendible los motivos expuestos por la Juez 2ª Civil del Circuito para separarse del conocimiento del asunto, razón por la cual el Juzgado asumirá conocimiento de la demanda de la referencia. Ahora bien, dado que no obra en la carpeta que contiene el expediente electrónico de este proceso, el "*anexo*" al memorial de subsanación, que según se indica está compuesto de "*519 folios*", se ordenará oficiar al despacho de origen para que se alleguen las piezas correspondientes.

Por lo anteriormente señalado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Tener por configurada la causal de impedimento planteada por la Juez 2ª Civil del Circuito de Facatativá. En consecuencia, este despacho AVOCA

conocimiento del proceso verbal promovido por el señor MAURICIO PLAZAS ZALDÚA contra JULIÁN SÁNCHEZ GAITÁN.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al interesado.

TERCERO. Ofíciese con destino al Juzgado 2º Civil del Circuito de Facatativá para que se sirva remitir los anexos anunciados por el demandante en el escrito de subsanación de la demanda (cfr. archivo "*06SubsanacionDemanda*"), en tanto no fueron remitidos con la carpeta que contiene el expediente electrónico del proceso 2020-00144. Por secretaría procédase de conformidad.

Surtido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 106, hoy 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b381ae8cfb64c97171d0a2154230bf48d8ff0be58e56d09b3e302cd9c4516**

Documento generado en 05/11/2021 11:43:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica